



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ.

Calle 12C N° 7 - 36 Piso 18 Edificio Nemqueteba.

Jlato03@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C primero 01 de agosto de dos mil veintidós (2022). Al Despacho del señor Juez, informando que en el proceso Ordinario Laboral número 2021-00058 promovido por MERY SUSANA TOBAR PEÑA en contra de COLPENSIONES, PORVENIS S.A y COLFONDOS PENSIONES Y CESANTÍAS S.A, el apoderado de la parte demandante allega solicitud de aclaración de auto de fecha 25 de julio de 2022. Sírvase a proveer.

MAGDALENA DUQUE GÓMEZ

Secretaria

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., primero 01 de agosto de dos mil veintidós (2022).

De conformidad con la solicitud del asunto se encuentra que por error involuntario en auto de fecha 25 de julio de 2022 se indicó que el proceso al que hacía referencia era al "2020-00050" siendo lo correcto **2022-00058**. En este orden se aclara el número de radicado del presente proceso siendo el **2022 – 00058**.

Así mismo teniendo en cuenta las manifestaciones realizadas por el apoderado del demandante que una vez revisado el expediente se aclara que:

Se reconoce personería al Dr. **GERMAN FERNANDO GUZMAN RAMOS**, identificado con la C.C. No. 1.023.897.303 y T.P No. 256.448 del C. S. de la J., para actuar como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido

Finalmente, teniendo en cuenta la manifestación efectuada por el apoderado de la demandante de que no es posible determinar si el auto en efecto corresponde proceso 2020-0058, para efectos de garantizar el debido proceso y en virtud del principio de buena fe nuevamente se dispone:

Estando dentro de la oportunidad procesal respectiva, procede el despacho a efectuar el estudio de la demanda, en donde se observa las siguientes deficiencias:

- Si bien se solicita la ineficacia del traslado inicial, en las pretensiones no se hace referencia **al posterior traslado horizontal efectuado a COLFONDOS**, el cual es mencionado en el hecho 12, por lo cual se requiere modificar o aclarar las pretensiones.

INADMITIR la presente demanda, para que sea **SUBSANADA** dentro del **término de CINCO (5) días hábiles CONTADOA A PARTIR DE LA NOTIFICACIÓN DEL PRESENTA AUTO**, para lo cual se deberá allegar a través del correo electrónico

un nuevo escrito de demanda con las deficiencias aquí anotadas debidamente corregidas, y, además, se deberá enviar las respectivas subsanaciones por los canales digitales de cada una de los demandados (Ley 2213 de 2022), so pena de rechazo, tal como lo dispone el art. 28 del C.P.T.S.S., modificado por el art. 15 de la Ley 712 DE 2001.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez



RODRIGO ÁVALOS OSPINA

Firma escaneada según artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020

**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.**

La providencia que antecede se notificó a las partes
por anotación en **ESTADO No. 103** publicado hoy
02/08/2022

La secretaria, MDG